



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007540

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada en Acuerdo: P/010611/166

Sesión: XII ORDINARIA DEL 2011

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EMITE CRITERIO INTERNO MEDIANTE EL CUAL CONSIDERA IMPROCEDENTES LOS DESISTIMIENTOS PRESENTADOS POR LOS CONCESIONARIOS A LAS RENUNCIAS A LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN

Criterios adoptados:

EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EMITE CRITERIO INTERNO MEDIANTE EL CUAL CONSIDERA PROCEDENTES LOS DESISTIMIENTOS PRESENTADOS POR LOS CONCESIONARIOS A LAS RENUNCIAS A LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN, ÚNICAMENTE, EN EL CASO ESPECÍFICO DE QUE NO EXISTA OTRO OPERADOR OTORGANDO SERVICIOS SIMILARES AL SUJETO DEL DESISTIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

[Handwritten signature]

ROBERTO FLÓRES NAVARRETE



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE CRITERIO INTERNO RESPECTO DEL TRATO QUE SE DEBE DAR A LOS DESISTIMIENTOS DE SOLICITUDES DE RENUNCIA A TÍTULOS DE CONCESIÓN, POR PARTE DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES.**

#### **I. ESCRITOS DE RENUNCIA.**

Con fechas primero de julio de 2008, y veintitrés de julio de 2009, los CC. Jovita Rubio Martínez y Jorge Domínguez Espinoza, respectivamente, presentaron ante esta Comisión, escritos de renuncia a sus respectivos títulos de concesión.

#### **II. RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA TERMINACIÓN POR RENUNCIA DE DIVERSOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS A CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS, AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA.**

Es el caso, que con fecha dieciocho de noviembre de 2010, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió en su XVII sesión extraordinaria, el Acuerdo **PIEXT/181110/88**, y tomó nota de la **"RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, OPINA RESPECTO DE LA TERMINACION POR RENUNCIA DE DIVERSOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS A CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS, AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA"**.

En dicha RESOLUCIÓN, el Pleno tomó nota respecto de diversas renunciaciones (incluidas las dos citadas en el Antecedente I) presentadas por varios concesionarios, dando vista de la RESOLUCIÓN en comento a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio CFT/D04/USV/DGS/0132/2011, fechado el once de febrero de 2011.

#### **III. SOLICITUD POR PARTE DE LA SECRETARÍA A LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA ACLARAR LA OPINIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEBIDO AL ESCRITO DE DESISTIMIENTO A LA RENUNCIA PRESENTADO POR DOS CONCESIONARIOS.**



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Mediante oficios 2.1.203.-3835 y 2.1.203.-3839, ambos de fecha veintisiete de abril de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó a esta Comisión, que dentro del acuerdo del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones P/EXT/181110/88, referido en el ANTECEDENTE II, se encuentran los casos de los **CC. Jovita Rubio Martínez y Jorge Domínguez Espinosa**, quienes a pesar de haber renunciado a sus títulos de concesión respectivos, posteriormente presentaron escrito de desistimiento a la renuncia respectiva; en el orden que se ilustra en el siguiente cuadro:

NUM	EXP:	CONCESIONARIO	POBLACIÓN/ COBERTURA	FECHA DEL TÍTULO	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE DESISTIMIENTO
1	02/0566	JOVITA RUBIO MARTINEZ	EL TEJAR Y MEDELLIN Y AMPLIACIONES, VERACRUZ	25-Abr-02	01-Jul-08	16-Jul-09
1	02/1294	JORGE DOMINGUEZ ESPINOSA	EL PARRAL, MPIO. DE VILLA DEL CORZO, CHIAPAS	12-Oct-07	23-Jul-09	24-Jul-09

Acto seguido, la Secretaría solicitó se ratifique o rectifique la opinión vertida por esta Comisión, a efectos de que pueda proceder conforme a dicha determinación.

Así las cosas, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expone los siguientes:

### CONSIDERANDOS.

#### I.- COMPETENCIA.

De conformidad con los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2º, 9º-A y 9º-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; artículos 2º, fracción XXX, 5º, fracción XXIII, 37 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículos 2º y 8º del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones y que el Pleno es la suprema autoridad en el ámbito de competencia de la Comisión; y, le asisten facultades para interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

#### II.- PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO A LA RENUNCIA.

Desde el punto de vista jurídico, se estima que queda expresa y perfeccionada la manifestación unilateral de la voluntad al momento en que el Concesionario presenta el escrito de renuncia, por ende, surte efectos legales inmediatos por ser un acto exclusivo del



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

interesado y no perjudicar el interés público ni derechos de terceros; lo anterior se colige de lo establecido en el artículo 37, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en aplicación supletoria a esta ley, el artículo 6 del Código Civil Federal y el artículo 11, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Además, se estima que la renuncia constituye una declaración unilateral de la voluntad, la cual termina con una situación o condición jurídica que opera de pleno derecho, respecto del acto administrativo de carácter individual establecido a favor del interesado, y al ser éste un acto consumado, se considera irrevocable, pues produce efectos jurídicos desde el momento de su formalización, ya que queda manifiesta la voluntad expresa del concesionario de renunciar al Título de Concesión.

No obstante lo anterior, se estima que en caso que no exista otro concesionario prestando servicios similares a los que ofrece el concesionario renunciante, es factible emitir una opinión favorable respecto del desistimiento a la renuncia; esto, en acatamiento a lo que establece el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones: *en caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario o permisionario que proporcione servicios similares, el concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que dé servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá interrumpir la prestación de dicho servicio, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa.*

En ese tenor, es corolario que al momento en que el concesionario presenta la renuncia, ésta surte efectos legales por ser un acto exclusivo del interesado; sin embargo, debe observarse que no se vea afectado el interés público al no existir otro concesionario prestando los servicios en la cobertura materia de la renuncia.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 6 del Código Civil Federal; artículo 11, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (ambos de aplicación supletoria a la materia); artículos 7, fracción XII y XIV, 8, fracción II, 9-A, fracción XVII y 37, fracción II y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; artículos 1, 3 y 9, fracciones XIII, XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, procede a emitir los siguientes:

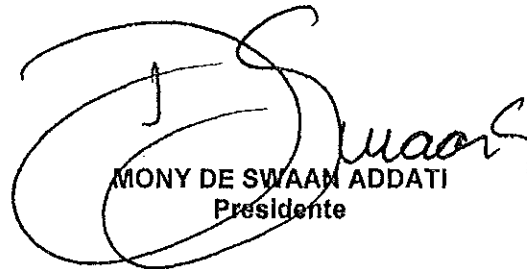
#### ACUERDOS.

**PRIMERO.-** El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, emite CRITERIO INTERNO mediante el cual considera improcedentes los desistimientos presentados por los concesionarios a las renunciaciones a los Títulos de Concesión.




COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

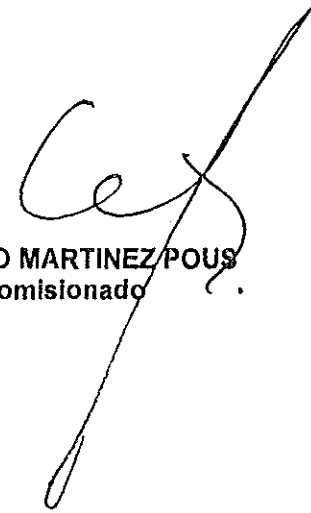
**SEGUNDO.-** El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, emite CRITERIO INTERNO mediante el cual considera procedentes los desistimientos presentados por los concesionarios a las renunciaciones a los Títulos de Concesión, únicamente, en el caso específico de que no exista otro operador otorgando servicios similares al sujeto del desistimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.



MONY DE SWAAN ADDATI  
Presidente



JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA  
Comisionado



GONZALO MARTINEZ POUS  
Comisionado



JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY  
Comisionado

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria del 2011 celebrada el 1° de junio de 2011, mediante acuerdo P/010611/166.